



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2018-MDS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Sachaca, visto en Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del 2018, el Informe N° 096-2018-MCVL-AFRCSCYDU-GSV-MDS, sobre **“Modificación de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Públicos Municipales del Distrito de Sachaca”**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 1° de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece que (...) Las personas jurídicas, publicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario (...). En concordancia el Artículo 3° de la precitada Ley señala que (...) Los Cementerios podrán ser públicos o privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros (...).

Que, conforme al Artículo 3° del Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Públicos Municipales del Distrito de Sachaca aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2014-MDS (...) La prestación del servicio de cementerio se realizará observando los siguientes principios: (...) a) La consecución de la satisfacción del ciudadano, teniendo en consideración su necesidad. b) La sostenibilidad actual y futura del servicio de cementerio, incluida la sostenibilidad financiera (...).

Que, mediante Informe N° 0096-2018-MCVL-AFRCSCYDU-GSV-MDS e Informe N° 00205-2018-MCVL-AFRCSCYDU-GSV-MDS el Área Funcional de Registro Civil solicita la variación de los Artículos N° 25, 36° y 44° del Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios del distrito de Sachaca.

Que, mediante dichos Informes Técnicos e Informe Legal N° 209-2018/MDS/GAJ se propone las modificaciones de los artículos precitados en el párrafo anterior, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 25.-** Son requisitos para la adquisición del derecho de uso de nichos los siguientes:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Vecinales.
- Copia del documento de identidad del solicitante.
- Recibo de pago de la tarifa correspondiente.



- *Comprobante de defunción.*

*El cumplimiento de los requisitos exigidos dará lugar a la suscripción del Contrato de Cesión de Uso correspondiente en el cual se establecerán las condiciones bajo las cuales se otorga, dentro de las que deberá por lo menos considerarse:*

- *La identificación del nicho, con expresa mención del Pabellón en que se ubica.*
- *La fecha de adjudicación, y una vez practicada, la fecha de la primera inhumación.*
- *El tiempo de duración del derecho.*
- *Identificación y domicilio del titular del derecho y, en su caso, del beneficiario mortis causa.*
- *Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.*

*teniendo en consideración las necesidades de los ciudadanos y la disponibilidad de sepulturas **queda prohibida la separación de nichos, para el caso de mausoleos ésta se encuentra permitida.***

**Artículo 36°.-** *En cada nicho podrá inhumarse un solo ataúd. Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo y la fecha del deceso. Solo en el caso de adjunción de restos se permitirá el ingreso de otro ataúd al mismo nicho.*

**Artículo 44°.-** *En cuanto a las adjunciones, inhumaciones, exhumaciones y traslados:*

- *Permitir la adjunción de restos en un mismo nicho en el caso de las sepulturas que tengan una antigüedad mayor a los 25 años.*
- *Queda absolutamente prohibido, que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, siendo obligatorio cerrarlos.*
- *Queda absolutamente prohibido, trasladar restos humanos sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.*
- *Queda absolutamente prohibido, colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lápidas de los nichos, pudiéndose colocar flores, tarjetas o similares.*

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, especifica (...) que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972, corresponde al Concejo Municipal (...) aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...).

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de septiembre del 2018 con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó:

**“ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25°, 36° Y ARTÍCULO 44° DEL CAPÍTULO IV, DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE SACHACA”**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el Artículo 25°, el Artículo 36° y el Artículo 44° del Reglamento de Administración y funciones de los Cementerios del Distrito de Sachaca, de la siguiente manera:

**Artículo 25.-** *Son requisitos para la adquisición del derecho de uso de nichos los siguientes:*





- Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Vecinales.
- Copia del documento de identidad del solicitante.
- Recibo de pago de la tarifa correspondiente.
- Comprobante de defunción.

El cumplimiento de los requisitos exigidos dará lugar a la suscripción del Contrato de Cesión de Uso correspondiente en el cual se establecerán las condiciones bajo las cuales se otorga, dentro de las que deberá por lo menos considerarse:

- La identificación del nicho, con expresa mención del Pabellón en que se ubica.
- La fecha de adjudicación, y una vez practicada, la fecha de la primera inhumación.
- El tiempo de duración del derecho.
- Identificación y domicilio del titular del derecho y, en su caso, del beneficiario mortis causa.
- Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

Teniendo en consideración las necesidades de los ciudadanos y la disponibilidad de sepulturas **queda prohibida la separación de nichos, para el caso de mausoleos ésta se encuentra permitida.**

**Artículo 36°.-** En cada nicho podrá inhumarse un solo ataúd. Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo y la fecha del deceso. Solo en el caso de adjunción de restos se permitirá el ingreso de otro ataúd al mismo nicho.

**Artículo 44°.-** En cuanto a las adjunciones, inhumaciones, exhumaciones y traslados:

- Permitir la adjunción de restos en un mismo nicho en el caso de las sepulturas que tengan una antigüedad mayor a los 25 años.
- Queda absolutamente prohibido, que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, siendo obligatorio cerrarlos.
- Queda absolutamente prohibido, trasladar restos humanos sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.
- Queda absolutamente prohibido, colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lápidas de los nichos, pudiéndose colocar flores, tarjetas o similares.

**ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO** toda norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 3.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Vecinales para que a través de su Órgano Competente de cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4.- ENCARGAR** a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de la publicación de avisos judiciales y en la página web de la Municipalidad [www.munisachaca.gob.pe](http://www.munisachaca.gob.pe).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

*Luiz Alonso Ortiz Peña Murillo*  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

*Evaristo Calderón Núñez*  
ALCALDÍA





• Queda absolutamente prohibido, colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lápidas de los nichos, pudiéndose colocar flores, tarjetas

**POR QUINQUENARIOS**

El Concejo Municipal del Distrito de Sachaca, visto en Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del 2018, el Informe N° 096-2018-MCVL-AFRCSYDU-GSV-MDS, sobre **"Modificación de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Públicos Municipales del Distrito de Sachaca"**; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 1° de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece que (...) Las personas jurídicas, públicas y privadas nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario (...). En concordancia al Artículo 3° de la presente Ley señala que (...) Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros (...).

Que, conforme al Artículo 3° del Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Públicos Municipales del Distrito de Sachaca aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2014-MDS (...). La prestación del servicio de cementerios se regirá observando los siguientes principios: (...) a) La satisfacción de la necesidad del ciudadano, teniendo en cuenta la sostenibilidad actual y futura del cementerio, incluida la sostenibilidad financiera (...).

Que, mediante Informe N° 0096-2018-MCVL-AFRCSYDU-GSV-MDS e Informe N° 00205-2018-MCVL-AFRCSYDU-GSV-MDS el Área Funcional de Registro Civil solicita la venia de los Artículos N° 25, 36° y 44° del Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios del distrito de Sachaca.

Que, mediante dichos informes el Informe N° 0096-2018-MCVL-AFRCSYDU-GSV-MDS e Informe N° 00205-2018-MCVL-AFRCSYDU-GSV-MDS el Área Funcional de Registro Civil solicita la venia de los Artículos N° 25, 36° y 44° del Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios del distrito de Sachaca.

Que, mediante dichos informes el Informe N° 0096-2018-MCVL-AFRCSYDU-GSV-MDS e Informe N° 00205-2018-MCVL-AFRCSYDU-GSV-MDS el Área Funcional de Registro Civil solicita la venia de los Artículos N° 25, 36° y 44° del Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios del distrito de Sachaca.

El cumplimiento de los requisitos exigidos dará lugar a la suscripción del Contrato de Cesión de Uso correspondiente en el cual se establecerán las condiciones bajo las cuales se otorga, dentro de las que deberá por lo menos considerarse:

- La identificación del nicho, con expresa mención del Pabellón en que se ubica.
- La fecha de adjudicación, y una vez practicada, la fecha de la primera inhumación.
- El tiempo de duración del derecho.
- Identificación y domicilio del titular del derecho y, en su caso, del beneficiario mortis causa.
- Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

Teniendo en consideración las necesidades de los ciudadanos y la disponibilidad de sepulturas queda prohibida la separación de nichos, para el caso de mausoleos ésta se encuentra permitida.

**Artículo 36°.-** En cada nicho podrá inhumarse un solo ataúd. Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho, registrándose en ella el nombre completo y la fecha de deceso. Solo en el caso de adjudicación de restos se permitirá el ingreso de otro ataúd al mismo nicho.

**Artículo 44°.-** En cuanto a las adjunciones, informaciones, exhumaciones y traslados:

- Permitir la adjudicación de restos en un mismo nicho en el caso de las sepulturas que tengan una antigüedad mayor a los 25 años.
- Queda absolutamente prohibido, que los ataúdes que se colocan en los mausoleos queden al descubierto, siendo obligatorio cerrarlos.
- Queda absolutamente prohibido, trasladar restos humanos sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.

Que, el artículo 40° de la Ley Municipalidades, especifica (...) que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 27972, corresponde al Concejo Municipal modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...).

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de septiembre del 2018, se Dispensa de la Lectura y Aprobación de la presente Ordenanza.

**"ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25°, 36° Y ARTÍCULO 44° DEL CAPÍTULO IV, DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE SACHACA"**

**ARTÍCULO 25°.-** Son requisitos para la adquisición del derecho de uso de nichos los siguientes:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Funerarios.
- Copia del documento de identidad del solicitante.
- Recibo de pago de la tarifa correspondiente.
- Compromiso de defunción.

El cumplimiento de los requisitos dará lugar a la suscripción del Contrato de Cesión de Uso correspondiente en el cual se establecerán las condiciones bajo las cuales se otorga, dentro de las que deberá por lo menos considerarse:

- La identificación del nicho, con expresa mención del Pabellón en que se ubica.
- La fecha de adjudicación, y una vez practicada, la fecha de la primera inhumación.
- El tiempo de duración del derecho.
- Identificación y domicilio del titular del derecho y, en su caso, del beneficiario mortis causa.
- Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

Teniendo en consideración las necesidades de los ciudadanos y la disponibilidad de sepulturas queda prohibida la separación de nichos, para el caso de mausoleos ésta se encuentra permitida.

**Artículo 36°.-** En cada nicho podrá inhumarse un solo ataúd. Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho, registrándose en ella el nombre completo y la fecha de deceso. Solo en el caso de adjudicación de restos se permitirá el ingreso de otro ataúd al mismo nicho.

**Artículo 44°.-** En cuanto a las adjunciones, informaciones, exhumaciones y traslados:

- Permitir la adjudicación de restos en un mismo nicho en el caso de las sepulturas que tengan una antigüedad mayor a los 25 años.
- Queda absolutamente prohibido, que los ataúdes que se colocan en los mausoleos queden al descubierto, siendo obligatorio cerrarlos.
- Queda absolutamente prohibido, trasladar restos humanos sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.

• Queda absolutamente prohibido, colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lápidas de los nichos, pudiéndose colocar flores, tarjetas o similares.

**ARTÍCULO 2.-** Queda SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 3.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Vecinales para que a través de su Órgano Competente de cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de la publicación de avisos judiciales y en la página web de la Municipalidad [www.munisachaca.gob.pe](http://www.munisachaca.gob.pe).

**POR TANTO:** REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

*[Firma y Sello del Alcalde]*  
Alcalde Municipal de Sachaca



368